

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

## Auto de sustanciación No. 613

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00017-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS  
 DEMANDANTE : ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO  
 DEMANDADO : SELVA SALUD EPS LIQUIDADA

Referencia: Auto fija fecha para la continuación de la audiencia Inicial

En el proceso de la referencia, en audiencia inicial, dentro de la etapa de saneamiento se ordenó oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de salud, para que informen la entidad o entidades que se harán cargo de asumir los procesos judiciales que en contra de la entidad liquidada se encuentran en curso.

Toda vez que a folio 412 del expediente obra respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud se fijará fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Despacho,

## RESUELVE:

**CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la continuación de la AUDIENCIA DE INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

## NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez Jaramillo*  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por anotación en el estado	No. 102	de fecha	
2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 568

Expediente : 76001-33-33-016-2018-00064-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Reiner Mauricio Arias Chacón y otros
Demandados : Inpec

Glótese al expediente de la referencia, el informe pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSCLLC-07760-2019 del 27 de mayo de 2019, proveniente del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica - Cali, en el que se allega la valoración médica legal realiza al interno, señor Reiner Mauricio Arias Chacón, por parte de esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado, Dispone:

El anterior informe pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSCLLC-07760-2019 del 27 de mayo de 2019, proveniente del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica - Cali, Regional Suroccidente, realizado al interno, señor Reiner Mauricio Arias Chacón, colóquese en conocimiento de las partes para ser valorado y apreciado y estimen lo que consideren pertinente al respecto, aspectos que deberán ser manifestados en la audiencia de pruebas.

Para efectos de continuar con la audiencia de pruebas, señálese el día ocho (8) de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Signature of Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 102 de fecha 2 JUL 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
Signature of Karol Brigitte Suarez Gomez
Karol Brigitte Suarez Gomez
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

## Auto de sustanciación No. 614

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00091-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : BELTRÁN CARDONA HENAO  
DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.  
E.S.P.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 127 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA RIVAS SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.744 portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.985 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**CUARTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**QUINTO.- SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	<u>voz</u>	de fecha	<u>- 2 - III 2019</u> se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

## Auto de sustanciación No. 617

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00117-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
 DEMANDANTE : ERLYN ANTONIO MENA BONILLA  
 DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 73 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.079 portador de la Tarjeta Profesional No. 263.178 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**CUARTO- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
<i>102</i>		<input checked="" type="checkbox"/> <b>ELECTRONICO</b>	
de fecha		<b>2 JUL 2019</b>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt</i> <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 438

PROCESO : 76-001-33-33-016-2019-00052-00  
DEMANDANTE : James Muñoz Sánchez  
DEMANDADO : ESE Hospital Piloto de Jamundí y Otros  
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral

**Asunto: Admisión Demanda**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoado por el señor James Muñoz Sánchez contra el Hospital Piloto de Jamundí ESE, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Salud –Emplea Salud y la Cooperativa de Trabajo Asociado Talento y Salud.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

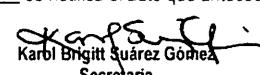
**SEXTO.** El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a las partes demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la Dra. Deisy Patricia González Figueroa, identificada con C.C. No.66.923.909, abogada con tarjeta profesional No. 129.377 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u>	de fecha <u>7 JUN 2019</u>
se notifica el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Bngitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 449

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00061-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral  
 Demandante: Luis Galo Villacis Sánchez  
 Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Santiago de Cali  
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y al encontrar que la demanda reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Luis Galo Villacis Sánchez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual deberán las demandadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO:** El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los

traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Óscar Gerardo Torres Trujillo, identificado con C.C. N° 79.629.201 y T.P. N° 219.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder visible a folio 43 del expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>102</u> de fecha <u>2</u> <u>III</u> <u>2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>Karol Brigg Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio N° 430**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00121-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral  
 Demandante: Ivy Alexandra García Barco  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG  
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Ivy Alexandra García Barco en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Ivy Alexandra García Barco contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO:** El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificado con C.C. N° 10.248.428 y T.P. N° 120.489 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible de folios 09 a 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez Jaramilko*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILKO**  
Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b>	
Por anotación en el estado	
Nº <u>102</u> de	
fecha <u>- 2 - III - 2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
<b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio N° 431**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00125-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral  
 Demandante: Mariela Agudelo de Ovalles  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG  
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Mariela Agudelo de Ovalles en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:** .

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Mariela Agudelo de Ovalles contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual deberán las demandadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO:** El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con C.C. N° 89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la abogada Angélica María González, identificada con C.C. N° 41.952.397 y T.P. N° 275.998 del C.S. de la J., como apoderados principal y suplente, para que representen a la parte demandante en los términos del poder visible de folios 15 a 16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>2107</u> de fecha <u>21/11/2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 440

Radicación 76001-33-33-016-2019-00128-00  
 Medio de control CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
 Demandante NEUROLOGÍA SANTA CLARA E.U.  
 Demandado HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍO CORREA RENGIFO

Conforme al numeral 2 del artículo 104 del CPACA, en concordancia con el numeral 5 del artículo 155, numeral 4 artículo 156 y 157 Ibídem, este Despacho es competente en primera instancia, para conocer del asunto de la referencia.

Además, se advierte que el medio de control fue presentado dentro del término consagrado en el numeral 2, lit. v) del artículo 164 ibídem y, cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 inciso 2, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO ADMITIR** La demanda presentada bajo el medio de control de Controversias Contractuales promovida por la Sociedad Neurológica Santa Clara E.U. contra el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente i) a la demandada y, ii) al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P., para tal efecto, **ENVÍESE** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 201 del CPACA.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 ibídem modificado por el art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días conforme al art. 172 del CPACA.

**SEXTO.** El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los

siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO. REQUIÉRASE** a la demandante, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del *sub -lite*, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u> de fecha <u>2 JUL 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>Karol Brigitt Suarez Gómez</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio N° 433**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00131-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral  
 Demandante: Francisco de Paula Caballero Bolívar  
 Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR  
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Francisco de Paula Caballero Bolívar en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Francisco de Paula Caballero Bolívar contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO:** El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se

advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Mario Franco Laverde, identificado con C.C. N° 6.524.510 y T.P. N° 77.434 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folio 29 del expediente.

### NOTIFÍQUESE

*Loirena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b>	
Por anotación en el estado	
Nº <u>102</u> de	
fecha <u>2</u> de <u>2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
<b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria	

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 13 de junio de 2019.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 432**

PROCESO : 76-001-33-33-016-2019-00158-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : NEIFER ORLESSI MEJÍA VALENCIA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor NEIFER ORLESSI MEJÍA VALENCIA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por NEIFER ORLESSI MEJÍA VALENCIA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

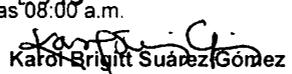
**SEXTO.** El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al Dr. Mario Franco Laverde, identificado con la C.C. No. 6.524.510 y tarjeta profesional No. 77.434 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 20 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	102
de fecha	7 de 2019
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol-Britt Suárez Gómez Secretaria	